



MINTRABAJO

No. Radicado 08SI2018721100000002036 2018-04-12 03:57:07 pm

8 foli.

D. T. BOGOTÁ Remitente

Depen GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y

TRAMITES

GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL Destinatario

Bogotá D.C. 12 de abril de 2018

**MEMORANDO** 

PARA:

MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

**COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL** 

DE:

INSPECTOR DE TRABAJO GACT.

Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA **INFORMACION DEL TRÁMITE:** 

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL: DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDIĈATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folio S
7/03/2018	dc-027	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS	SINTRATELEFONOS	ЕТВ	双7
	-				

Atentamente

Inspector GACT

**Dirección Territorial Bogotá** 

Elaboró: J. lalbarracin

Ruta electrónica: (se inserta aut



### PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C. Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano Número: DC-027

CIUDAD: BOGOTA D.C. FECHA: 7 03 2018 HORA 225 PM

**DEPOSITANTE** 

NOMBRE	ORLANDO ESPINOSA BARAJAS					
No. IDENTIFICACIÓN	88.152.241					
CALIDAD	ANALISTA DE RELACIONES LABORALES DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA					
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 8 No. 20-56 piso 3 BOGOTA					
No. TELÉFONO	2422937	Correo Electrónico	martin.mappeb@etb.com.co			

TIPO DE DEPÓSITO

TIFO DE DEFOSITO									
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Col	ectivo		Contrato Sindical			
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	EMPRESA DE TELECOMINICACIONES DE BOGOTA								
Y	Organización Sindical				X	Trabajadores			
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS     "SINTRATELEFONOS"								
CUYA VIGENCIA ES	TREINTA Y SEIS MESES (36) CONTADOS A PARTIR DEL (1) DE ENERO DE 2018 HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2020								
No. TRABAJADORES A	1780			Nacional					
QUIENES APLICA		AMBITO DE APLICACION	Regional			X			
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	APROXIMADA MENTE		Local						
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No	o. Folios	TRABAJADORES DE LA EMPRESA		LA IONES DE SA DE S. EN UD DE ABAJO			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES Regional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

LUZ ANDREA ALBARRACIN CUBILLOS

Inspector de Trabajo GACT.

ORLANDO ÉSPINOSA BARAJAS

El Depositante:



7 MAR 2018

# EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP.

Señores:

Ministerio del Trabajo

Ciudad

De manera atenta solicito realizar el depósito de la convención colectiva suscrita entre el Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Teléfonos de Bogotá (Sintrateléfonos), y la empresa ETB, con vigencia del Primero (1°) de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

Gerente Relaciones Laborales



En Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), se reunieron en las instalaciones de ETB, por una parte, en su calidad de miembros de la comisión negociadora de SINTRATELEFONOS, los señores WILLIAM SIERRA LINARES, WILLIAM VARGAS, ABEL ARMANDO AMADO MARINO, LUIS HERNANDO CASALLAS PULIDO, GERMAN DANIEL MEJIA ACOSTA, MARTHA LUDIVIA RUIZ TRUJILLO, GUSTAVO MERCHAN FRANCO, LEONARDO ARGUELLO SANJUAN y por la otra, en representación de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P.-, los señores TATIANA GONZALEZ USCATEGUI, ANDREA IVONNE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, WILSON ALBERTO FAJARDO POVEDA, BERNARDO ANTONIO CASTAÑO CORREA, MARTIN MAPPE BAUTISTA, EVA DORIS LÓPEZ CORTÉS con el fin de suscribir la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO resultado de la negociación colectiva adelantada entre las partes como consecuencia de la denuncia presentada por ellas a la convención anterior y que había sido convenida con vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

### CLAUSULA PRIMERA.- VIGENCIA.

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del año 2020.

# CLÁUSULA SEGUNDA.- PERMISO POR FIRMA DE CONVENCIÓN.

Por la firma de la presente convención colectiva, ETB concederá por única vez un (1) día de permiso remunerado a cada trabajador beneficiario de la presente convención colectiva, previa programación con el Gerente del área de modo que se garantice la continuidad en la operación del negocio; este permiso deberá disfrutarse durante el año 2018 y no será fraccionable ni acumulable con otros permisos que solicite el trabajador(a).

# CLAUSULA TERCERA.- PRIMA ESPECIAL.

Durante la vigencia del presente acuerdo convencional (años 2018, 2019, 2020), ETB pagará a cada uno de los (as) trabajadores (as) ubicados en la curva unificada y profesional y en la curva técnica, vinculados a partir del primero de enero de 1992, una bonificación extraordinaria y especial, no constitutiva de factor salarial ni prestacional, por la suma QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000).

Dicha prima será pagada así: El 15 de abril de cada uno de los años de vigencia de la presente convención.

a prima se causará y será pagada, siempre y cuando ETB S.A E.S.P., alcance del margen EBITDA, en el ejercicio del año inmediatamente anterior



## CLÁUSULA CUARTA.- AUXILIO SINTRATELÉFONOS.

ETB destinará para SINTRATELÉFONOS durante la vigencia de la convención (años 2018, 2019 y 2020) la suma total de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000) para gastos relacionados con programas de modernización y nuevas tecnologías, programas de formación y educación, salud ocupacional y sociología laboral y gastos administrativos de SINTRATELÉFONOS.

La suma señalada será pagada en tres (3) contados así:

- 1. En el año 2018, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000).
- 2. En los años 2019 y 2020 la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) en cada uno de los años.

Las sumas señaladas serán pagadas, previa presentación de cuenta de cobro por parte de SINTRATELEFONOS, a más tardar en el mes de junio de cada uno de los años de vigencia de la convención.

Estos aportes se manejarán en una cuenta especial destinada por SINTRATELEFONOS para tal fin.

En todo caso, SINTRATELÉFONOS entregará a la vicepresidencia de Auditoría Corporativa de ETB, durante la vigencia del presente acuerdo, informes trimestrales de la ejecución de dichos recursos, que serán distribuidos así:

Modernización y nuevas tecnologías: 20% Programas de formación y educación: 20% Salud ocupacional y sociología laboral: 20% Gastos administrativos de Sintrateléfonos: 40%.

# CLÁUSULA QUINTA.- PAGO DE INCAPACIDADES.

- 1. Durante el tiempo de las incapacidades de uno (1) a dos (2) días que expida la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, le será liquidado el valor equivalente a las dos terceras partes (2/3) del salario básico.
- 2. Durante el tiempo de las incapacidades de tres (3) a doscientos setenta (270) días que expida la entidad promotora de salud, le será liquidado al trabajador el 100% del salario básico. El trabajador por su parte, entregará el certificado de incapacidad, para que la Empresa reciba directamente de la entidad de seguridad social, los valores correspondientes a estas incapacidades. A partir del día doscientos setenta y uno (271) de incapacidad la Empresa no reconocerá valor alguno, y el auxilio por incapacidad que legalmente se prevea a favor del

Twind. 20

vor del

har



trabajador, corresponderá al que se encuentre a cargo del Sistema de Seguridad Social.

Esta cláusula reemplaza lo dispuesto en la recopilación convenciones colectivas 1984, cláusula trigésima primera y aplicará para los trabajadores que inicien incapacidad a partir de la firma de la presente convención.

### CLÁUSULA SEXTA.- AUXILIO DE POSTGRADO.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva, años 2018, 2019, 2020, ETB S.A ESP reconocerá diez (10) auxilios anuales con un tope de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por año, por programa y por trabajador, a los trabajadores activos convencionados de ETB, para cursar programas de postgrado (maestrías o doctorado) relacionados con el objeto social de la empresa y/o sus áreas de soporte directo, en universidades públicas y/o privadas nacionales o virtuales en universidades internacionales debidamente reconocidas por las autoridades competentes.



Parágrafo. Se tendrá derecho a disfrutar este auxilio por una sola vez para garantizar la mayor cobertura posible de trabajadores beneficiarios y se dará prioridad a aquellos que no hayan tenido beca de pregrado anteriormente. Los programas escogidos por los beneficiarios del auxilio no podrán interferir con el horario laboral. La reglamentación de este beneficio será la adoptada con ocasión de lo establecido en aplicación de la cláusula décima de la convención colectiva 2013-2016.

# CLÁUSULA SÉPTIMA.- PERMISOS.

La Empresa concederá cada mes de la vigencia de la convención, permisos remunerados de tiempo completo a grupos de veinte (20) trabajadores para asistir a cursos de carácter sindical, de educación y de entrenamiento sobre nuevas tecnologías en telecomunicaciones, sociología laboral, legislación laboral y sectorial.

Esta cláusula modifica la CONVENCIÓN COLECTIVA 2002-2003. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, PERMISOS SINDICALES, QUINTO INCISO, que regulaba este permiso.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y DERECHO A LA DEFENSA.

Francise de que trata la presente cláusula se aplicará a todos los trabajadores frente a la comisión de faltas disciplinarias, de manera preferencial y respetando el principio de favorabilidad al trabajador, frente a otra forma de desvinculación.

Tund Siz Har

20 Caly

\* 3 her Ju



Las actuaciones de la administración de ETB estarán en plena concordancia y cumplimiento del artículo 53 de la Carta Política y los Convenios Internacionales de la O.I.T. números 87, 98, 154 cuyo texto anexo hace parte integral de la convención colectiva de trabajo.

### a) Principios rectores:

El régimen disciplinario es parte del sistema de administración de personal y tiene por objeto asegurar a la sociedad y a la administración pública la eficiencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como la ética, el respeto, la responsabilidad y la conducta correcta de los trabajadores y a éstos, sus derechos y demás garantías que de éste régimen les corresponden.

La interpretación de sus normas se hará de conformidad con las normas constitucionales y legales y con los tratados internacionales ratificados por el Congreso, referentes al régimen disciplinario, respetando y acatando de preferencia lo preceptuado por la Convención Colectiva, basados siempre en el principio de favorabilidad.

### Debido proceso:

Todo trabajador deberá ser procesado conforme a las leyes sustantivas y procesales preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya, que conduzca a la aplicación de la sanción disciplinaria o despido, ante funcionario competente, previamente establecido y observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en la Constitución y en este procedimiento convencional. En desarrollo y cumplimiento de este servicio el trabajador inculpado tendrá derecho a presentar pruebas, controvertirlas e impugnar el fallo ante el comité disciplinario.

#### Resolución de la duda:

En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinado cuando no haya modo de eliminarla, observando en todo caso el principio de favorabilidad.

Reconocimiento de la dignidad humana:

Todo trabajador a quien se le atribuye una presunta falta disciplinaria tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Way

4

**, , ,** , ,



### Presunción de inocencia:

El trabajador a quien se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare legalmente su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

### Cosa juzgada:

Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a ésta se le dé una denominación diferente.

Prevalencia de los principios rectores:

En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores que determina este régimen disciplinario y la Carta Política.

### b) PROCEDIMIENTO:

1) INICIACIÓN DEL PROCESO: Recibida una queja presentada por escrito, la Gerencia de Relaciones Laborales o la que haga sus veces, verificará su seriedad y procederá a citar al trabajador para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, presente sus descargos y solicite las pruebas.

Lo anterior se hará mediante auto que contendrá: la identificación del trabajador, determinación de los hechos materia de la investigación, determinación de las pruebas de los hechos, determinación de la presunta responsabilidad en los hechos, las normas presuntamente infringidas, las causas legales y las sanciones que puedan derivarse de los hechos y su responsabilidad.

2) PRUEBAS: La Gerencia de Relaciones Laborales o la que haga sus veces, decretará la práctica de todas las pruebas de oficio, así como todas las solicitadas por el trabajador, limitando la prueba testimonial a cinco (5) testigos. Se comunicará al trabajador el contenido de la decisión con copia a Sintrateléfonos. La práctica de pruebas tendrá un periodo de un mes.

En garantía al derecho de defensa, el trabajador podrá actuar en todas las etapas del procedimiento, asistido por un apoderado y/o un (1) delegado de Sintrateléfonos.

3) COMPTÉ DISCIPLINARIO: La Gerencia de Relaciones Laborales o el área que haga sus veces, evaluará la investigación y determinará si el caso amerita ser llevado al COMITÉ DISCIPLINARIO o si amerita ser archivado. El término es de hasta 20 diás hábiles.

The state of the s

Tub Tub



Cumplido el término, la Gerencia de Relaciones Laborales o quien haga sus veces, citará al Comité Disciplinario, notificando al trabajador quien tendrá derecho a recibir una copia íntegra al expediente del caso, en un tiempo mínimo de antelación de 15 días hábiles a la instalación de la sesión del Comité Disciplinario.

El Comité disciplinario estará integrado por tres (3) representantes de la Empresa y tres (3) representantes del Sindicato de base.

Los representantes del Sindicato tendrán como funciones las señaladas en el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 10º del Decreto 2351 de 1965 (hoy Ley 48 de 1968), que son las de asesorar a todos sus afiliados antes de producirse una sanción disciplinaria o desvinculación por parte de la Administración.

La asistencia al comité es obligatoria para sus miembros y/o para quienes sean designados para su conformación, por lo que no podrá aplazarse la sesión, excepto casos de fuerza mayor o caso fortuito, acreditados, caso en el cual se citará nuevamente el comité y se sesionará en la fecha programada con los miembros que asistan.

De la sesión de Comité Disciplinario se elaborará y suscribirá un acta conjunta.

- 4). El recurso de reposición contra la decisión en caso de ser desfavorable será presentado dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación al trabajador.
- 5). En el caso que exista empate en la decisión del Comité Disciplinario, el caso será llevado ante un Tribunal Especial, conformado por tres (3) personas, una en representación de la empresa, otra de Sintrateléfonos y un tercero el cual será escogido de común acuerdo o por sorteo de una lista de hasta veinte (20) personas conformada por profesores universitarios especializados en derecho laboral, solicitados por las partes a las facultades respectivas de las Universidades de Bogotá. La solicitud a las universidades deberá hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva y se conformará la lista con los candidatos propuestos por las universidades que atiendan la solicitud dentro del mes siguiente a la misma, lista que será actualizada cada dos años.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la sesión del comité, la empresa y el sindicato designarán su respectivo representante. Al siguiente día hábil los designados se reunirán en la Empresa y deberán escoger por sorteo o de común

Wa

6



acuerdo al tercer árbitro, a quien se le remitirá comunicación el mismo día. señalando que tiene hasta las 5 p.m. del día hábil siguiente a la comunicación para aceptar. De no aceptarse la designación procederán de forma inmediata a escoger otro árbitro a quien se le envirará la comunicación en el mismo sentido.

Los árbitros se reunirán dentro de los dos días siguientes a la aceptación del tercero, constituirán el tribunal y se les entregará copia del expediente. La constitución de este tribunal será comunicada al trabajador.

A las 8:00 a.m. del décimo día hábil siguiente a la constitución del Tribunal, éste se instalará en audiencia en una sesión única, en la sala de juntas de la Gerencia de Relaciones Laborales o la que haga sus veces, en la cual se determinará su conocimiento sobre todo el expediente y realizará la valoración sobre el cumplimiento del debido proceso.

Con plena ilustración del caso el Tribunal entrará a decidir: 1) Sobre si hay lugar a la exoneración del trabajador, ó, 2) si hay lugar a la imposición de sanción disciplinaria en cuyo caso procederá a fijarla, ó, 3) si existe causal para la terminación del contrato con causa justa. En cada caso se remitirá la actuación a la Administración de ETB, para que proceda de conformidad.

De la sesión del Tribunal, se levantará un acta por parte del secretario del tribunal que será designado por el área de Relaciones Laborales o el área que haga sus veces.

ETB sufragará dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por honorarios profesionales al tercer árbitro, por caso resuelto, que se pagará una vez se suscriba el acta de sesión del tribunal y presente la cuenta de cobro con los requisitos exigidos por ETB.

Esta cláusula deroga todas las demás referidas al régimen disciplinario y en particular lo dispuesto en el acta de acuerdo convencional 2004-2005, Cláusula décima tercera Procedimiento Disciplinario y Derecho a la Defensa y todas aquellas que le sean contrarias.

# CLÁUSULA NOVENA.- AUMENTO SALARIAL.

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, años 2018, 2019, 2020, ETB incrementará los salarios de los trabajadores ubicados en la curva unificada y profesional, que se encuentren vinculados a la fecha de firma

de la présente convención, así:



#### Para el año 2018:

- 1. A los trabajadores que al 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios hasta de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), el incremento se hará en un porcentaje equivalente a la sumatoria del índice de precios al consumidor (IPC) más alto entre el nacional y el distrital, causado entre el primero (1°) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2016 y entre el primero (1°) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2017, más 2,56%, lo que equivale a un porcentaje total y único de 12,94%.
- 2. A los trabajadores que al 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios desde DOS MILLONES QUINIENTOS MIL UN PESOS (\$2.500.001) hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), el incremento se hará en un porcentaje equivalente a la sumatoria del índice de precios al consumidor (IPC) más alto entre el nacional y el distrital, causado entre el primero (1°) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2016 y entre el primero (1°) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2017, más 1,5%. lo que equivale a un porcentaje total y único de 11,88%.
- 3. A los trabajadores que al 31 de diciembre de 2017 devengaban salarios desde TRES MILLONES QUINIENTOS MIL UN PESOS (\$3.500.001) en adelante, el incremento se hará en un porcentaje equivalente a la sumatoria del índice de precios al consumidor (IPC) más alto entre el nacional y el distrital, causado entre el primero (1°) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2016 y entre el primero (1°) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2017, más 0,44%, lo que equivale a un porcentaje total y único de 10,82%.

Los aumentos correspondientes al año 2018, se harán con efectividad al primero (1°) de enero del mismo año.

#### Para el año 2019:

La Empresa hará un reajuste salarial a los trabajadores de la curva salarial unificada y profesional sobre el salario básico mensual vigente a 31 de diciembre del 2018, en el equivalente al aumento del índice de precios al consumidor (IPC) nacional, causado entre el primero (1°) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2018, más 1%.

J

2

W SV S



### Para el año 2020:

La Empresa hará un reajuste salarial a los trabajadores de la curva salarial unificada y profesional sobre el salario básico mensual vigente a 31 de diciembre del 2019, en el equivalente al aumento del índice de precios al consumidor (IPC) nacional, causado entre el primero (1º) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2019 más 1%.

Parágrafo.- Para la aplicabilidad de los incrementos señalados en esta cláusula, se entiende que el índice de precios al consumidor nacional y distrital, será el que certifique anualmente el DANE o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo transitorio. - Teniendo en cuenta el tiempo trascurrido entre la fecha de presentación del pliego de peticiones y la fecha en la que se logró un acuerdo definitivo para la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo con vigencia 2018-2020, sin perjuicio del incremento salarial pactado en la presente cláusula a partir de la entrada en vigencia de la convención, las partes convienen un reconocimiento económico no constitutivo de salario por una única vez, a los trabajadores beneficiarios de esta cláusula que se encuentren actualmente vinculados, por la suma total y única de un millón de pesos (\$1.000.000.00), del cual se hará entrega mediante consignación en la cuenta de nómina de cada uno de estos trabajadores a más tardar con la segunda quincena del mes abril de 2018.

De la misma manera, para los trabajadores que durante el año 2017 devengaron recargos por trabajo en horas extras y/o les fue desembolsado el beneficio convencional de quinquenio, la empresa les hará un reconocimiento económico, no constitutivo de salario, que se calculará así: El salario que sirvió de base para la liquidación de los conceptos mencionados en el año 2017, se incrementará en un 5.75% y se llevará a cabo la liquidación con esta nueva base, de manera que el reconocimiento económico será la diferencia entre el valor efectivamente pagado por concepto de quinquenio y de horas extras, y aquel que se hubiera obtenido en el evento en que el salario básico devengado en el año 2017 hubiere sido incrementado en el 5.75%. Este reconocimiento económico, para quienes tengan derecho a él, se pagará conjuntamente con el

referido en el párrafo anterior.



# CLAUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULAS ANTERIORES.

Las cláusulas que se encuentren vigentes de convenciones anteriores celebradas entre las partes, que no hayan sido modificadas en virtud del presente acuerdo colectivo, se mantienen sin modificación.

Se firma en la ciudad de Bogotá a los siete (7) días del mes de marzo de 2018.

POR ETB S.A. E.S.P.

WILLIAM STERRA LINARES.

ANDREA IVONNE RODRIGUEZ R.

WILSON ALBERTO FAJARDO POVEDA.

WILSON ALBERTO FAJARDO POVEDA.

BERNARDO ANTONIO CASTAÑO C.

GERMAN DANIEL MEJÍA ACOSTA.

MARTIN MAPPE BALVISTA.

ELIZ LILLI

EVA DORIS LOPEZ CORTÉS.

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ DUQUE.

<del>LEONARDO ARGUÉLLO SÁNJUA</del>

Asesor Sintrateléfonos: